

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** MARCA T SERVICIOS GRÁFICOS, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de serigrafía

**EMPLAZAMIENTO:** calle Resina, 41 B nave 8

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/11541 – 17906

24/02/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 14 “*Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión*” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 28/01/2020 se recibe documentación complementaria al proyecto técnico.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/11541 – 17906

Se proyecta la instalación de un “taller de serigrafía”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, UZI 0.01 La Resina, cuyo uso cualificado característico es industrial.

Se trata de una actividad que hasta la actualidad se ha estado ejerciendo en la C/ Resina, nº 41, Nave 10, bajo el número de Licencia 500/2017/01552 (16663) y que se traslada a la Nave 8 de la misma calle.

La actividad se dedica a serigrafiar prendas de vestir (camisetas, polos, chalecos, viseras,...) e imprimir adhesivos para vehículos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie Total 314 m<sup>2</sup>, divididos en:
  - Planta Baja: 161 m<sup>2</sup> (zona de trabajo, zona de carga y descarga, preparación de pedidos, cuarto de basuras, cuarto de tintas y aseos).
  - Planta Primera: 153 m<sup>2</sup> (zona de trabajo, zona de impresión, zona de bordados, zona de descanso y aseos).
- Relación de elementos:
  - carretilla elevadora,
  - traspallet,
  - 2 jaulas porta-artículos,
  - pila de limpieza con recogida de residuos,
  - 2 insoladoras,
  - túnel de secado con 3 paneles infrarrojos y extractor (Q=1.000 m<sup>3</sup>/h) que evacua a cubierta,
  - cinta de secado de tampografía,
  - unidad de tampografía,

- compresor industrial,
- máquina automática de serigrafiar camisetas,
- máquinas manuales de serigrafiar camisetas,
- 4 prensas térmicas,
- ploter de impresión,
- ploter de corte,
- bordadora y
- equipo de climatización con unidad condensadora en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente procedente de la climatización del local.
- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada del túnel de secado.
- Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las tintas y disolventes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.

- Generación de residuos peligrosos (envases contaminados, tóner, tinta, líquidos fijadores y reveladores, trapos impregnados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica *Tipo b* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la unidad condensadora situada en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire viciado procedente del extractor proyectado para el túnel de secado a través de chimenea a cubierta cumpliendo con lo establecido del artículo 32.2 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 19/09/2019.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 02/09/2019, según se establece en

el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El armario de tintas dispone de cubeto para recogida de las mismas en caso de derrame accidental.
- Las cantidades de consumo anual de disolventes y tintas especificadas por el titular en el proyecto presentado no superan los umbrales establecidos en el Anexo II del Real Decreto (RD) 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes modificado conforme establece el número tres de la disposición final segunda del RD 815/2013, de 18 de octubre.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. La **evacuación de aire enrarecido** procedente de los procesos industriales deberá realizarse a través de chimenea que supere en 1 metro la altura del edificio propio y la de los próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 metros, de acuerdo a lo especificado en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Al llevarse a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a

lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

**Se deberá acreditar documentalmente** que todos los residuos peligrosos tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos.

8. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, tintas, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
  - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el

**autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*